

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO, CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "COMISIÓN" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ABS GROUP SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. YARA CYNTHIA GUAL ÁNGELES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PRESTADOR", LOS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DECLARA LA "COMISIÓN":

- a)** Que el Dr. Mario Alberto Garza Castillo, acredita su cargo de Consejero Presidente de la Comisión Estatal Electoral, mediante el acuerdo número INE/CG165/2014, emitido por el Instituto Nacional Electoral de fecha 30 de septiembre de 2014, y de conformidad con el artículo 98, fracción VIII, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, acredita su personalidad como representante legal de este organismo electoral.
- b)** Que conforme a lo establecido en el artículo 85, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, dentro de los fines de "LA COMISIÓN" se encuentran los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de Partidos Políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los Ciudadanos.
- c)** Que de conformidad con el artículo 87, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, es un organismo público de carácter permanente, independiente en sus decisiones y autónomo en su funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, que se realicen en la entidad.
- d)** Que se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave CEE961226-28A, para los efectos fiscales respectivos.
- e)** Que requiere de un servicio profesional externo de auditoria de certificación, para el cumplimiento continuo de la norma ISO 9001:2015.
- f)** Que la partida bajo la que se autoriza el presupuesto es de operación ordinaria y de servicios de consultoría de la Unidad de Desarrollo Institucional, bajo la cuenta servicios legales y contables, de conformidad con lo establecido por el artículo 46, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.
- g)** Que el procedimiento bajo el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato fue mediante adjudicación directa, lo anterior por encontrarse en el supuesto de los artículos 25, fracción III y 42, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, y 77, fracción I de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2021.
- h)** Que tiene su domicilio, para todos los efectos legales a que haya lugar, en la calle 5 de Mayo, número 975 Oriente, zona Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000.

II. DECLARA EL "PRESTADOR":

- a)** Que su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida y existente de acuerdo a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 45,182, de fecha 29 de junio de 1983, otorgada ante la Notaría Publica número 99 del

Distrito Federal, ante la fe de su titular Licenciado Joaquín F. Oseguera, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 63,107, de fecha 18 de octubre de 1983 en la cual se constituyó "ABSTECH DE MEXICO, S.A. DE C.V."; posteriormente dicha sociedad sufre modificaciones de denominación, para en fecha 04 de mayo de 1994, quedar nombrada como "ABS GROUP SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V." bajo la escritura pública número 67,554, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 98, quien actuó como asociado en el protocolo de la Notaría Pública número 104 de la que es titular el Licenciado Julio Senties García, con ejercicio en México, Distrito Federal, misma que quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número de folio mercantil 63107, en fecha 25 de mayo de 1994.

- b) Que cuenta con poder y capacidad para celebrar el presente contrato en nombre y representación del "PRESTADOR", lo cual se acredita mediante la escritura pública número 26,292 de fecha 11 de abril de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 231 de la ciudad de México, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido revocadas las facultades conferidas.
- c) Que el objeto social actual y vigente consta en la escritura pública número 77,008, de fecha 17 de diciembre de 2003, otorgada ante la fe del licenciado José Ignacio Senties Laborde, Notario Público número 104, con ejercicio en México, Distrito Federal, misma que quedó debidamente inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el número de folio mercantil 63107, en fecha 5 de agosto de 2004, según la cual está facultada, entre otras cosas, para otorgar servicios de apreciación, consultoría, auditorías, y evaluación de servicios para asistir a las industrias con los sistemas administrativos de calidad de acuerdo a los estándares mundiales; otros servicios de consultoría para asistir a la industria, con cualquier sistema de calidad, capacitación desarrollo y entrenamiento para el personal utilizado en la industria, pruebas y análisis, procesos de seguridad y sistemas administrativos; administración de sistemas y desarrollo de los documentos de calidad, operación y primacía a la clasificación y certificación.
- d) Que su representada se encuentra inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave AGS9403239X5.
- e) Que su representada posee los elementos humanos, tecnológicos y materiales necesarios para la prestación del servicio.
- f) Que es su voluntad celebrar el presente contrato con la "COMISIÓN", en los términos y condiciones que más adelante se precisan.
- g) Que no tienen relación personal, familiar o de negocios con algún servidor público con facultad de decisión respecto al presente contrato de servicios, así como tampoco tiene relación directa o indirecta con algún integrante de un partido político.
- h) Que tiene su domicilio fiscal legalmente registrado en Boulevard Antonio L. Rodríguez, número 2100, Piso 16 Oficina 5, Colonia Santa María, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64650, señalando domicilio convencional para todos los efectos del presente contrato, incluyendo el de oír y recibir notificaciones.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. Que reconocen plenamente la personalidad con la que comparecen en este acto y que están de acuerdo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El "PRESTADOR" se obliga a brindar los servicios descritos en la cláusula segunda de este contrato en beneficio de la "COMISIÓN", y ésta se obliga a pagar al

"PRESTADOR" por la realización de los mismos, según los términos y condiciones estipulados en el presente instrumento.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" se obliga a realizar a la "COMISIÓN" la auditoría de certificación en el cumplimiento de los estándares de la norma ISO 9001:2015; (en adelante los "SERVICIOS").

Los "SERVICIOS" consistirán en la verificación del cumplimiento de los estándares de la norma en cuanto a la provisión de los servicios electorales para el registro de aspirantes a candidaturas independientes, registro de candidaturas (partidos políticos, coaliciones e independientes), los resultados electorales preliminares y el cómputo total y declaración de validez de las elecciones en el estado de Nuevo León; y se realizarán conforme al siguiente calendario.

Fechas	Alcance del sistema de gestión de calidad: Procesos clave y sus actividades	Horario	Distribución de días Revisión de ABS
Del 18 de febrero al 14 de marzo de 2021.	Registro de candidaturas (partidos políticos, coaliciones e independientes). • Registro de candidatos. Período de registro de las candidatas y los candidatos de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la elección de la Gubernatura, Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos. Artículo 143 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.	De las 00:00 del 18 de febrero hasta las 23:59 del 14 de marzo de 2021.	0.25 días (viernes 12 de marzo de 2021).
16 de mayo de 2021.	Resultados electorales preliminares. • SIPRE. Primer simulacro oficial del SIPRE.	10:00 a 16:00 horas.	
23 de mayo de 2021.	Segundo simulacro oficial del SIPRE.	10:00 a 16:00 horas.	
30 de mayo de 2021.	Tercer simulacro oficial del SIPRE.	10:00 a 16:00 horas.	0.25 días solo se visitaría este simulacro (Domingo 30 de mayo de 2021).
06 y 07 de junio de 2021.	Operación del Sistema de Información Preliminar de Resultados Electorales (SIPRE).	De las 18:00 horas del 06 de junio de 2021 y hasta concluir actividades del 07 de junio de 2021 (inicia con la recepción de los paquetes electorales y las	0.5 día (lunes 07 de junio de 2021).

Fechas	Alcance del sistema de gestión de calidad: Procesos clave y sus actividades	Horario	Distribución de días Revisión de ABS
		actas de escrutinio y cómputo en las CME'S).	
09 y 10 de junio de 2021.	Cómputo total y declaración de validez de las elecciones en el estado de Nuevo León. • Cómputo total. Sesión de Cómputo Parcial de las elecciones de la Gubernatura y de Diputaciones al Congreso del Estado por parte de las Mesas Auxiliares de Computo. Artículo 259 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.	A partir de las 8:00 horas.	0.5 día (miércoles 09 de junio de 2021).
09 al 12 de junio de 2021.	Sesión de Cómputo Permanente de la elección para la renovación de las y los integrantes de los Ayuntamientos por parte de las Comisiones Municipales y asignación de regidurías por el principio de representación proporcional. Artículo 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.	A partir de las 8:00 horas.	0.5 día (jueves 10 de junio de 2021).
11 y 12 de junio de 2021.	Sesión de Cómputo total de las elecciones de la Gubernatura y Diputaciones al Congreso del Estado por parte del Consejo General de la comisión Estatal Electoral. Artículo 269 y 270 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.	A partir de las 8:00 horas.	0.5 día (viernes 11 de junio de 2021).
Septiembre 2021.	Auditoria a los procesos de apoyo.	De 9:00-18:00 horas.	2.0 días (2 y 3 de septiembre).

El plan de auditoria deberá contener al menos lo siguiente:

- Verificación del cumplimiento de los requerimientos de ISO 9001:2015 y el sistema de gestión documentado de la "COMISIÓN";
- Verificación del sistema de gestión de la "COMISIÓN", respecto al cumplimiento de los requerimientos contractuales, legales y regulatorios aplicables;

- c) Evaluación de la efectividad del sistema de gestión para cumplir continuamente los objetivos especificados; e
- d) Identificación de las áreas de mejoras potenciales.

El "PRESTADOR" queda facultado para desarrollar los "SERVICIOS", así como las gestiones referidas en el párrafo anterior, total o parcialmente, mediante sus filiales, subsidiarias y/o terceros contratados exclusivamente y bajo su responsabilidad para tal efecto y para desempeñar parte de o todas sus obligaciones suscritas bajo el presente instrumento.

El "PRESTADOR" se obliga a prestar los "SERVICIOS" con los más altos estándares de calidad, y en conjunto con el personal de apoyo que la "COMISIÓN" destine para tal efecto, haciendo uso de infraestructura y equipo propio, pudiendo allegarse de cualquier recurso material o humano que estime necesario o conveniente para la prestación de los "SERVICIOS".

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN.- A título de contraprestación por la realización de los "SERVICIOS", la "COMISIÓN" pagará al "PRESTADOR", la cantidad total de \$101,812.50 (ciento un mil ochocientos doce pesos 50/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos en una sola exhibición dentro de los 30 días naturales posteriores a la recepción del reporte final que se genere a la conclusión de los "SERVICIOS" contratados, y previa emisión de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para su deducción y acreditamiento, a entera satisfacción de la "COMISIÓN".

Las partes convienen que el presente contrato se celebra bajo condiciones de precio fijo en lo que respecta a los "SERVICIOS", por lo cual durante la vigencia de este contrato no habrá modificación alguna a este concepto, salvo los gastos de operación previstos en la cláusula Sexta del presente Contrato.

CUARTA. VIGENCIA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir de la fecha de firma del mismo para concluir con la entrega del reporte final a entera satisfacción de la "COMISIÓN", a más tardar el día 03 de octubre del 2021, sujeto a las eventualidades correctivas que pudieran determinarse como imputables a la "COMISIÓN".

En caso de incumplimiento al plazo pactado en esta cláusula, sin que media causa justificada o imputable a la "COMISIÓN", podrá invocar esta última la rescisión del presente contrato y la ejecución de la Pena Convencional pactada en el mismo.

QUINTA. SELECCIÓN DEL EQUIPO AUDITOR.- El "PRESTADOR" designará un equipo auditor para llevar a cabo los "SERVICIOS" y podrá realizar variaciones en dicho equipo solo con el motivo de conservar el alto nivel de calidad de la auditoría, manteniendo la continuidad en los acuerdos de las partes.

La "COMISIÓN" permitirá el acceso al "PRESTADOR" a todos los sitios certificados durante las horas normales de operación para la auditoría de seguimiento del Sistema de Administración de Calidad de la "COMISIÓN" y determinar el cumplimiento continuo de la norma ISO 9001:2015 y proveer la información necesaria para que el "PRESTADOR" complete la auditoría de seguimiento objeto del presente contrato.

SEXTA. GASTOS DE OPERACIÓN.- Los gastos de operación, transportación y alimentación, de los recursos humanos requeridos durante el período de la prestación de los servicios objeto de este contrato serán por cuenta exclusiva del "PRESTADOR", salvo el caso extraordinario de visitas en sitios externos a las instalaciones de la "COMISIÓN", previamente autorizados por esta última.

En caso de cancelaciones, aplazamientos o cambios en la programación que llegare a solicitar la "COMISIÓN" con aviso menor a una anticipación de 30 días, se causará un cargo de reprogramación equivalente al 50% por ciento de los honorarios cotizados para el evento de auditoría, para cubrir los gastos administrativos y costos no recuperables de la reprogramación por parte del "PRESTADOR".

Las auditorías en proceso terminadas prematuramente a petición de la "COMISIÓN" serán facturadas por el monto cotizado para la auditoría completa.

En ocasiones, no conformidades resultantes de las auditorías de certificación pueden resultar en una Visita de Cierre, con el propósito de verificar en sitio y determinar la resolución (acciones correctivas) de las no conformidades sistémicas o significativas, antes de la emisión del certificado. Los honorarios para estas Visitas de Cierre, en caso de ser necesarias, serán facturados a la tarifa del costo por día auditor, determinada por ambas partes, e incluirán el tiempo necesario para la preparación adicional de la auditoría, revisión de informes y la decisión de la auditoría.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES.- En complemento a lo estipulado en este instrumento, las partes se obliga a:

A.- Por parte del "PRESTADOR":

1. Presentar un reporte final de los "SERVICIOS" en el que se detallarán los resultados de la auditoría practicada, identificar áreas de mejoras potenciales y el dictamen de cumplimiento con los parámetros establecidos por la norma de calidad ISO 9001:2015.
2. Presentar informes sobre los "SERVICIOS" en cualquier momento que lo requiera la "COMISIÓN".
3. Mantener bajo su más reservada custodia, la documentación e información proporcionada por la "COMISIÓN", y regresarla a ésta, en el momento de la terminación del presente contrato.
4. Observar y obedecer las políticas y procedimientos de acceso, desplazamiento y del régimen interno de la "COMISIÓN", mientras se encuentre en las instalaciones de ésta.
5. Mantener y publicar en su Directorio de Compañías Certificadas, la certificación otorgada a la "COMISIÓN", incluyendo los sitios, números de certificación y las normas aplicables.
6. Notificar a la "COMISIÓN" de cualquier queja recibida por el "PRESTADOR" con relación a la calidad de los productos, procesos y servicios de la "COMISIÓN" y las acciones de remediación tomadas con respecto al sistema de gestión ambiental, de seguridad, social, y cualquier tema en general.

B.- Por parte de la "COMISIÓN":

1. Mantener un registro completo y actualizado de todas las quejas recibidas con respecto a la calidad de los productos o servicios de la "COMISIÓN" y la resolución resultante.
2. No hacer uso de la Marca de Certificación ni hacer declaraciones con referencia a la certificación que puedan ser engañosas o que no estén de acuerdo a las Reglas aplicables para el uso de la Marca.
3. A la conclusión de la vigencia de la auditoría otorgada, en su caso, la "COMISIÓN" deberá discontinuar la referencia a la certificación y el uso de las marcas acompañantes en todo el material de publicidad y otra documentación. La Certificación no será usada como prueba de certificación, endoso o aprobación de productos.
4. No rechazar una auditoría de atestiguamiento de un organismo de acreditación (ANAB, RvA, EMA, etc), al "PRESTADOR", y autorizar el acceso de los representantes de tales organismos de acreditación y/o delegados.

5. Permitir la presencia del auditor evaluador del "PRESTADOR".

OCTAVA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.- El "PRESTADOR" reconoce y acepta que toda la información que la "COMISIÓN" le proporcione o a la que por cualquier motivo tenga acceso en virtud del presente contrato (en lo sucesivo referida como la "Información Confidencial") es y será propiedad exclusiva de la "COMISIÓN", quedando obligado el "PRESTADOR" a darle tratamiento confidencial y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la "COMISIÓN". Como única y exclusiva excepción a las restricciones descritas, el "PRESTADOR" tendrá la facultad de divulgar la Información Confidencial que reciba a aquellos empleados, agentes, profesionistas, evaluadores de entidades de acreditación, o representantes (en su conjunto, los "REPRESENTANTES") que sea indispensable que la conozcan para llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS", sujeto a que el "PRESTADOR" deberá extenderles una advertencia expresa y por escrito de su naturaleza confidencial, así como de las consecuencias personales y para el "PRESTADOR" en caso de la divulgación o uso no autorizado de la Información Confidencial.

Es obligación del "PRESTADOR", incluyendo a sus "REPRESENTANTES", mantener toda la Información Confidencial que reciba de la "COMISIÓN" como confidencial de manera perpetua, así como utilizarla exclusivamente en relación al cumplimiento del presente contrato, respondiendo el "PRESTADOR" solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen por la divulgación de dicha Información Confidencial por parte del "PRESTADOR" o por cualquiera de sus "REPRESENTANTES".

Se entiende por Información Confidencial toda aquella información escrita, verbal o gráfica con motivo del desempeño de las actividades de la "COMISIÓN", así como los resultados electorales que se obtengan, de igual forma la contenida en medios electrónicos o electromagnéticos, que sea entregada o la que tengan acceso el "PRESTADOR", de cualquier índole o naturaleza, desarrollada por o que sea propiedad de la "COMISIÓN".

La Información Confidencial incluye, de manera enunciativa más no limitativa, información técnica, legal, financiera, comercial, información relativa al proceso electoral, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos del negocio y cualquier otra información, junto con procesos de análisis, documentos de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios o cualquier otro documento que por su naturaleza deba ser considerado como confidencial.

Por tanto, los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso el "PRESTADOR" será únicamente por aquella persona cuya intervención sea absolutamente indispensable para la finalidad establecida y que únicamente en el supuesto de tal posibilidad esté autorizada por la "COMISIÓN", sujeta desde luego, a las leyes vigentes de la materia de protección de datos personales.

Toda la Información Confidencial, independientemente de la forma en que se presente y todas sus copias, deberá ser devuelta a la "COMISIÓN" por el "PRESTADOR" en un plazo no mayor de 30 días contados a partir de la fecha en que así lo requiera por escrito la "COMISIÓN", con excepción de una copia de los reportes de auditoría u otros documentos asociados directamente al proceso de certificación para efectos de archivo y conforme a las reglas de acreditación aplicables.

La "COMISIÓN" no puede rechazar una auditoría de atestiguamiento de un organismo de acreditación (ANAB, RvA, EMA, etc), al "PRESTADOR", y deberá autorizar el acceso de los representantes de tales organismos de acreditación y/o delegados. Además, el Contratante no puede negarse a la presencia de auditor evaluador del "PRESTADOR".

En el caso de que el "PRESTADOR" y/o sus "REPRESENTANTES" hagan del conocimiento público Información Confidencial podrá incurrir en lo señalado por los artículos 206, 206 bis y 207, del Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León.

El "PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se lleguen a causar por divulgación de la información confidencial, ya sea que esta se dé a través de sus empleados, directivos, accionistas, "REPRESENTANTES", agentes o comisionistas, personal en general. Lo anterior sin perjuicio de que la "COMISIÓN" pueda ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las sanciones respectivas.

NOVENA. RELACIONES LABORALES.- El "PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la prestación de los "SERVICIOS" al amparo del presente contrato con equipos y herramientas propios y con personal que labora bajo su exclusiva responsabilidad patronal y laboral, y en su caso, con profesionistas independientes contratados para el efecto específico. Por lo tanto, el "PRESTADOR" se obliga a emplear solamente a trabajadores inscritos como tales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto del Fondo Nacional Para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), por lo que el "PRESTADOR" será en todo momento considerados el único patrón de su personal o empleados de acuerdo con lo que establece el artículo 13, de la Ley Federal del Trabajo.

El "PRESTADOR" asume todas las obligaciones y responsabilidades derivadas de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del IMSS, Ley del INFONAVIT, Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás leyes que regulen las relaciones entre patrones y sus trabajadores o empleados, liberando de toda obligación o responsabilidad a la "COMISIÓN". En caso de profesionistas independientes, el "PRESTADOR" será el único responsable de su contratación, contraprestación, pagos, y toda responsabilidad civil o laboral subsecuente. En consecuencia, el "PRESTADOR" se obliga a indemnizar, relevar, liberar de responsabilidad y mantener en paz y a salvo a la "COMISIÓN", servidores públicos, empleados y/o agentes de cualquier reclamación, demanda, molestia, gasto y costos de juicio así como honorarios de abogados, originado y/o motivado a causa de amenaza, actos, reclamos y/o demandas de dichos trabajadores o profesionistas independientes, aún en el caso de que las autoridades condenaren a la "COMISIÓN" por no haber contestado la demanda respectiva o no haberse excepcionado eficazmente de ella o no haber concurrido a la audiencia respectiva.

La "COMISIÓN" podrá solicitar al "PRESTADOR" el cambio o sustitución de aquel personal que, a su sola discreción, resulte o pueda resultar nocivo o inadecuado técnicamente para la prestación de los "SERVICIOS", sin responsabilidad alguna para la "COMISIÓN", debiendo el "PRESTADOR" cumplir con dicha solicitud dentro del plazo de siete días y conforme a una reprogramación del evento de auditoría.

Las partes estipulan que corresponde exclusivamente al "PRESTADOR" la obligación de cubrir todos los cargos causados a la "COMISIÓN" incluyendo los honorarios y gastos que se conciban por el cumplimiento de obligaciones de carácter laboral, así como la seguridad social que se generen con respecto al personal que designe el "PRESTADOR" para el cumplimiento del presente contrato; por tal motivo, y en el supuesto de que la "COMISIÓN" llegase a ser requerida administrativa, judicial o extrajudicialmente por personal del "PRESTADOR" para dar cumplimiento a las obligaciones a cargo de éstos, le notificará inmediatamente el hecho a fin de que cumplan con lo convenido.

El "PRESTADOR" deberá responder a la "COMISIÓN", indemnizarla y relevarla de cualquier responsabilidad en caso de demandas o requerimientos administrativos por parte de Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, por incumplimiento de sus obligaciones patronales ante tales organismos y cualquier otro similar, que pretenda imputar responsabilidad a la "COMISIÓN" como patrón solidario, sustituto o al centro de trabajo.

DÉCIMA. REPRESENTANTES Y DOMICILIOS.- Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte. Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

	"COMISIÓN"	"PRESTADOR"
Enlace:	Edgar Evaristo Cervantes Quiroga	Marcia Luz Cena Cantú
Teléfono:	1233-1515 Ext. 1557	
Correo electrónico:	ecervantesq@ceenl.mx	

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de la "COMISIÓN".

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD SOBRE LOS SERVICIOS.- El "PRESTADOR" será responsable por las acciones u omisiones durante la prestación de sus "SERVICIOS" para la "COMISIÓN", obligándose a pagar los daños y perjuicios que pudieren causarse a la "COMISIÓN" con motivo de dichas acciones u omisiones.

DÉCIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL.- En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del "PRESTADOR", éste queda obligado a indemnizar a la "COMISIÓN", por la cantidad equivalente al 20% del monto total del presente Contrato, debiendo el "PRESTADOR" liquidar dicha cantidad dentro de los 10 días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

DÉCIMA TERCERA. INCONFORMIDADES.- Si la "COMISIÓN" es agraviada o afectada por cualquier resolución, determinación o acción del "PRESTADOR" en cualquier forma relacionada a la evaluación de su sistema de gestión de la calidad y de acuerdo a las Reglas de Acreditación aplicables al proceso de certificación, la "COMISIÓN" podrá inconformarse mediante la apelación interna prevista por el "PRESTADOR", tales apelaciones o inconformidades deberán progresar y desarrollarse a través de la organización del "PRESTADOR" hasta que se obtenga una resolución.

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DE CONTRATO.- Son causas de rescisión del presente contrato, además de las establecidas por la ley, las que en forma enunciativa más no limitativa se indican a continuación: La revelación por parte del "PRESTADOR" de cualquier información de carácter confidencial en que estos incurran, sus empleados y/o sus "REPRESENTANTES"; y el incumplimiento por parte del "PRESTADOR" de cualesquiera de las obligaciones consignadas en las cláusulas de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- La "COMISIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, por así convenir a sus intereses.

Cuando por cualquier causa el "PRESTADOR" no lleve a cabo los servicios en la forma aquí pactada y en los tiempos establecidos por la "COMISIÓN", ésta no tendrá la obligación de pagar

al "PRESTADOR" cantidad alguna mientras prevalezcan dichas causas y podrá dar por terminado este Contrato en forma inmediata.

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, siempre y cuando el incumplimiento se derive de caso fortuito o de fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.- Salvo lo previsto en el presente Contrato, el "PRESTADOR" no podrá ceder o transmitir de cualquier forma, total o parcialmente los derechos y obligaciones sin el consentimiento previo y por escrito otorgado por la "COMISIÓN". La transgresión a lo estipulado en la presente cláusula hará acreedor al "PRESTADOR" a la responsabilidad por daños y perjuicios que cause a la "COMISIÓN" y a la ejecución de la Pena Convencional pactada en el presente instrumento, sin perjuicio de invocar la rescisión del presente contrato con responsabilidad del "PRESTADOR".

DÉCIMA OCTAVA. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.- La "COMISIÓN" libera y releva al "PRESTADOR" a sus miembros, oficiales, empleados, agentes, representantes o Miembros Independientes del Consejo de Asesores de toda responsabilidad surgida de o relacionada con la certificación, emisión o negación de la certificación como resultado de esto, o la revocación o cancelación del mismo bajo las condiciones aquí establecidas.

Por ningún motivo podrán "LAS PARTES" ser responsables de daños consecuenciales, incluyendo sin limitación, la pérdida de uso o la pérdida de utilidades, incurridos por uno u otro o sus subsidiarias o sucesores, sin importar si tal reclamación está basada sobre el supuesto incumplimiento de contrato, alevosía o acto negligente u omisión de cualquiera de ellos o sus empleados, agentes o subcontratistas.

DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS.- Cada parte será la única responsable de pagar los impuestos, derechos y/o cualquier clase de contribuciones de cualquier índole relacionadas con este contrato que sean a su cargo, conforme a la legislación correspondiente.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES.- Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

VIGÉSIMA PRIMERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes convienen en que los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas de este Contrato son exclusivamente para facilitar su lectura, como referencia y orientación, por consiguiente no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación o cumplimiento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO.- Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA TERCERA. COMPETENCIA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a los Tribunales del Estado de Nuevo León, competentes en la

ciudad de Monterrey, Nuevo León; renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiese corresponderles.

VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente Contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil vigente del Estado de Nuevo León y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este contrato, lo firman de conformidad y por duplicado ante los testigos que suscriben al calce, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 12 de marzo de 2021.

"COMISION"

"PRESTADOR"

DR. MARIO ALBERTO GARZA CASTILLO
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. YARA CYNTIA GUAL ANGELES
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

DR. MANUEL RUBEN DOMINGUEZ MENA

LIC. MALKA MEZA ARCE

DJ